

ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 123,60 €
2. Las cuotas tributarias a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado serán las siguientes:
 - a) Por cada vivienda o local comercial se satisfarán 2,32 €/trimestre.
 - b) Los hostales, fondas y restaurantes con servicio de habitaciones satisfarán 1,55 €/trimestre por cada habitación.
 - c) Los bares, tabernas y restaurantes sin servicio de habitaciones satisfarán 3,86 €/trimestre.
 - d) Los pequeños establecimientos y comercios satisfarán la cantidad de 3,86 €/trimestre.
 - e) Las industrias satisfarán la cantidad de 7,73 €/trimestre.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir a tenor del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal o anualmente, el día primero de cada año.

2. Los propietarios de inmuebles sujetos a esta exacción presentarán en las Oficinas Municipales la correspondiente declaración de alta llevando implícita la misma la concesión de la licencia municipal para la acometida a la red de alcantarillado y supondrá automáticamente el alta de ese inmueble en el padrón anual de la tasa.

3. Con los datos aportados por los interesados en sus declaraciones y los que ya existan en el Ayuntamiento, o los que éste pueda obtener, se formará anualmente el padrón de los contribuyentes sujetos a la presente exacción, con especificación de las cuotas que les corresponda satisfacer.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán anualmente, con ocasión de la exacción del IBI de naturaleza urbana.

5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y el Ayuntamiento practicará la liquidación que proceda, que será notificada al solicitante para que efectúe el ingreso directo, en las oficinas municipales en el caso de que ya se haya procedido a la exacción anual de la Tasa.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.....

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente ordenanza, que consta de dos folios sellados y rubricados, fue publicada íntegramente en el B.O.P. nº 112 de 13 de septiembre de 2001.

En Torreblanca, a 14 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO,